



ANUNCIO NÚMERO 3969 - BOLETÍN NÚMERO 108
VIERNES, 7 DE JUNIO DE 2013

"Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de informes policiales por accidentes de circulación"

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Jerez de los Caballeros (Badajoz)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2013 aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de informes policiales por accidentes de tráfico, publicándose anuncio en el B.O.P. número 78, de fecha 25 de abril de 2013, no presentándose ninguna alegación al mismo, se eleva a definitiva la citada Ordenanza, tal como se indicaba en el anuncio referido, quedando el texto de la misma como se transcribe:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE INFORMES POLICIALES POR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

Fundamento legal.

Artículo 1.º.

Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de actividades administrativas de expedición de informes policiales por accidentes de circulación, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de tasa fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación del ejercicio de autoridad.

Hecho imponible.

Artículo 3.º.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte de los informes que la Policía Local realice como consecuencia de accidentes de circulación ocurridos en este término municipal.

Obligaciones de contribuir.

Artículo 4.º.

La obligación de contribuir nace en el momento de la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

Sujetos pasivos.

Artículo 5.º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas jurídicas que soliciten la expedición de informes de los informes policiales motivados por accidentes de circulación.

Exenciones.

Artículo 6.º.

Se declara la exención del pago de la tasa que regula la presente Ordenanza cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Los informes que se expidan a instancias del Estado, comunidad autónoma, provincia, municipio o mancomunidad.

b) Los que se expidan a instancia de la autoridad judicial.

c) Cualquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.

Cuota tributaria.

Artículo 7.º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Tarifa.

Artículo 8.º.

Expedición de informes por ocurrencia de accidentes de circulación 50,10 euros/informe.

El importe señalado en el presente artículo, aprobados para el año 2013, se verá incrementado automáticamente para años posteriores con el tanto por ciento del IPC marcado por el Instituto Nacional de Estadística para ese ejercicio. Para ejercicios siguientes, se incrementarán automáticamente con el tanto por ciento del IPC.

Bonificación de la cuota.

Artículo 9.º.

No se concederá bonificación alguna de los importes en la tarifa de esta tasa.

Devengo.

Artículo 10.º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Declaración e ingreso.

Artículo 11.º.

La tasa se exigirá en el documento de la presentación del escrito de solicitud, y su pago se hará mediante mandamiento de ingreso.

Normas de gestión.

Artículo 12.º.

1. El encargado del Registro General del Ayuntamiento informará al solicitante de la liquidación que debe practicar y el modo de hacerlo.

2. Los funcionarios de la Policía Local, no entregarán a los interesados los informes, que estando sujetos al pago de esta tasa, no hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Jerez de los Caballeros. a 28 de mayo de 2013.- La Alcaldesa en funciones, Isabel Álvarez Agudo.

Anuncio: 3969/2013